

DECRETO No. 620

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción II; y se adiciona la fracción III recorriéndose la subsecuente al artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 33....

l. ...

- II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional;
- III. Desarrollar campañas permanentes que socialicen y promuevan la Adopción y la constitución de Familias de Acogida de niñas, niños y adolescentes; y
- IV. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 27, y se adicionan la fracción XI al artículo 4 recorriéndose en su orden las subsecuentes, y las fracciones III y IV al artículo 27 de la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4....

I. a la X. ...



XI. FAMILIA DE ACOGIDA: Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;

XII. FAMILIA DE ORIGEN: Aquella compuesta por titulares de la patria potestad o tutela, que respecto de niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado de conformidad por lo establecido en el Código Civil de Oaxaca;

XIII. INFORME DE ADOPTABILIDAD: Documento expedido por quien corresponda de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes;

XIV. INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ: Es un principio central para la protección y restitución de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes como derecho sustantivo, como principio jurídico interpretativo y como norma de procedimiento, que permita alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, mismo que deberá promover y garantizar el Estado;

XV. JUEZ: El Juez Familiar de Primera Instancia competente para intervenir en los asuntos relativos a la adopción;

XVI. LEY: La Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca:

XVII. NIÑA Y NIÑO: Toda persona menor de doce años;

XVIII. NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE ABANDONADO: Persona cuyo origen se conoce, que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la Ley están obligados a su custodia, protección y cuidado;

XIX. NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EXPÓSITOS: Persona cuyo origen se desconoce, que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la Ley están obligados a su custodia, protección y cuidado;

XX. PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD: Corresponde a la procedencia de adopción internacional de una niña, niño y adolescente de nacionalidad mexicana cuando se haya constatado que esta responde al interés superior de la niñez, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de asignación de la niña, niño o adolescente para adopción nacional;

XXI. PROCURADURÍA: La Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;

Decreto 620 Página 2



XXII. REGLAMENTO: El Reglamento de la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca; y

XXIII. SISTEMA: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 27. ...

l. ...

- II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional;
- III. Desarrollar compañas permanentes que socialicen y promuevan la Adopción y la constitución de Familias de Acogida de niñas, niños y adolescentes; y
- IV. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Decreto 620



DECRETO No. 620

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 06 de julio de 2022.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO PRESIDENTA.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ